



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 680014003020-2021-00505-00

En atención a lo manifestado mediante correos electrónicos del 9 y 13 de septiembre de 2021 por la parte incidentada **BANCO CAJA SOCIAL** a través de su apoderado general, respecto al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 1° de septiembre de 2021, la suscrita Juez **ORDENA** el **CIERRE** del presente incidente de desacato, pues la citada entidad allega escrito en el cual informa que dio respuesta a cada uno de los ítems expuestos por la Incidentante en el Incidente de Desacato, y la misma le fue comunicada a la señora **BEATRIZ JHOANA CASTRO ARANGO** al correo electrónico relacionado en el escrito juansebastianamadocastro8@gmail.com, en él se le manifestó todo lo concerniente con los productos y servicios obtenidos con la entidad, además se le informó lo pertinente conforme a las figuras de la caducidad y prescripción que perseguía con el presente tramite incidental.

El Juzgado procedió a verificar que el correo electrónico de la Incidentante al cual se le enviaron las respuestas por parte de la entidad incidentada, **BANCO CAJA SOCIAL**, fuera el relacionado en el escrito tutelar e Incidente de Desacato, y llegó a la conclusión que se trata del mismo correo y a través de él se le han remitido todas las comunicaciones respectivas.

Por todo lo anterior, se tiene que a la fecha, no hay razón para continuar con el presente trámite, ya que en la documental anexa se observa que, en efecto, la entidad accionada **BANCO CAJA SOCIAL** cumplió con lo requerido por **BEATRIZ JHOANA CASTRO**, emitiendo la respuesta al derecho de petición de fecha 19 de julio de 2021, es por ello, que el despacho ordena el **CIERRE** del presente Incidente de Desacato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.



TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//**

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Civil 020
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faa9eb665f47b22ec78d6a9579728058481c98d4d6f78447f0b951df93a5177b
Documento generado en 13/09/2021 12:05:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 160 del 14 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.